



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 29226

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 02036439

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de abril de 2002, bajo el número 02036439, se presentó la solicitud de patente de invención titulada: "CALZÓN ABSORBENTE DESECHABLE CON AJUSTE MEJORADO".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 9 de junio de 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado y presentó aclaraciones. Así mismo, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual, no cumple con las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la Decisión 486, razón por la cual para efectos de la presente decisión se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio que comprende 17 reivindicaciones y que obra en los folios 17 a 20 del expediente en estudio.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 17, contenidas en los folios 17 a 20 del expediente en estudio, no son patentables, toda vez que no cumplen con el requisito de nivel inventivo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

La presente solicitud propone:

1

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5 y 10
Conmutador: 334 12 21
Fax: 281 31 25
Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia

29226



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 0029226

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 02036439

- Un artículo absorbente desechable, tal como un calzón desechable para niños, formado por una capa interior permeable, una capa exterior impermeable formada por dos películas unidas entre sí y una matriz absorbente con dos orillas longitudinales y dos orillas transversales, colocada entre las capas interior y exterior, el cual, está unido por sus orillas laterales de modo de tener una configuración adecuada para poder ser subido y bajado por las piernas, con una abertura de cintura y dos aberturas de piernas y con elásticos en estas aberturas de cintura y de piernas; el artículo teniendo una parte frontal, una parte trasera y una zona central de entrepierna; cada una de las partes frontal y trasera estando constituida por una zona de cintura y una zona de cadera, *caracterizado* porque la matriz absorbente tiene una longitud máxima de alrededor de 125% de la longitud de la zona de entrepierna del artículo y porque tiene elásticos de ajuste colocados paralelos a los elásticos de cintura en una zona que está libre de matriz absorbente.
- Un calzón desechable para niños, formado por una capa exterior y un inserto absorbente, de modo que la capa exterior esté formada a su vez por dos películas de un material respirable dentro de las cuales se colocan los elásticos de cintura y los elásticos de pierna; el inserto absorbente estando formado por una capa superior permeable, una capa inferior impermeable, una matriz absorbente colocada entre ambas y de preferencia barreras laterales anti-escurrimientos, el artículo teniendo una parte frontal, una parte trasera y una zona central de entrepierna, cada una de las partes frontal y trasera estando formada por una zona de cintura y una zona de cadera, caracterizado porque el inserto absorbente tiene una longitud máxima de 125% de la longitud de la zona de entrepierna del artículo y porque tiene elásticos de ajuste colocados paralelos a los elásticos de cintura en una zona que está libre de inserto absorbente.

El anterior producto busca mejorar el ajuste de artículos absorbentes desechables a los usuarios finales.

2. Sobre la modificación presentada

El artículo 34 de la misma Decisión señala que: "el solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial".

No se aceptan las modificaciones realizadas por el solicitante al capítulo reivindicatorio, ya que implican una ampliación de la solicitud inicial, como quiera que nada en lo contemplado en la solicitud inicial indica que el artículo reclamado deba tener los elásticos de ajuste, objeto de la solicitud, colocados hasta la abertura de las

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 29226

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 02036439

piernas; es decir, tal modificación no tiene soporte descriptivo, no tienen sustento técnico en la solicitud inicial.

Lo anterior, constituye una ampliación del objeto de la divulgación inicial y, consecuentemente, una violación al mencionado artículo 34, motivo por el cual, se reitera, para el presente caso se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio que obra en los folios 17 a 20 de la solicitud en estudio.

3. Determinación del estado de la técnica

3.1 Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 30 de abril de 2001, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada respecto de la solicitud MX/PA/a/2001/004425. La prioridad fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folios 60 y 83 del expediente en estudio.

3.2 Documentos del estado de la técnica

Consultadas las bases de datos y los archivos con que se cuenta, se encontró el documento EP 1027874, titulado "Disponible absorbent pull up type diapers and incontinent briefs", publicado el 2 de agosto de 2000, anterior a la fecha de prioridad invocada y relacionado con el objeto de la solicitud en estudio.

4. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486, "se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recientemente ha dicho sobre este requisito, lo siguiente:

"El artículo 4 de la Decisión 344 desarrolla el requisito de nivel inventivo al establecer que la invención goza de dicho nivel al no derivar de manera evidente del estado de la técnica, ni que hubiese resultado obvia para una persona entendida o versada en la materia. Este requisito



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 29226
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 02036439

ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio y normalmente versada en la materia técnica correspondiente.

"Con respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha manifestado lo siguiente:

"Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico e un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica... En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención"

"Ahora bien, a los efectos del artículo 4 de la Decisión 344 resulta pertinente definir que se entiende por "obvio" y por "evidente" a fin de, consecuencialmente, determinar qué se debe entender por nivel inventivo.

"Lo obvio es "aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo que se encuentra o pone delante de los ojos o que no tiene dificultad". Mientras que lo evidente "es algo tan cierto y claro que nadie puede dudar racionalmente de ello; se presenta de manera tan perceptible y manifiesta que muestra certeza y claridad"¹. Como se podrá ver, la diferencia radica en lo "tan", de forma que algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio.

"En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no sea consecuencia clara y directa de dicho estado".

Visto lo anterior, se advierte que la solicitud no cumple con el requisito de nivel inventivo, toda vez que a los ojos de un experto medio, y de conformidad con el estado de la técnica que existía en ese momento, es una consecuencia clara y directa de dicho estado.

En efecto, como ya se dijo, el objeto de la presente solicitud es un artículo absorbente o calzón, *caracterizado* porque la matriz absorbente tiene una longitud máxima de alrededor de 125% de la longitud de la zona de entrepierna del artículo y

¹ PROCESO 88-IP-2005, sentencia de interpretación prejudicial del 27 de julio del 2005.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 29226
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 02036439

porque tiene elásticos de ajuste colocados paralelos a los elásticos de cintura en una zona que está libre de matriz absorbente.

Por su parte, *el estado de la técnica*, según lo evidencia la publicación EP 1027874 (en aquí en adelante llamado D1), muestra *previamente* un artículo absorbente que cuenta con una matriz absorbente y con elásticos de ajuste colocados paralelos a los elásticos de cintura. Obsérvense las columnas 6 y 7 de dicho documento y nótese como el núcleo absorbente tiene unos límites que dependen de los elásticos también. D1 sí habla explícitamente de elásticos de ajuste colocados paralelos a los elásticos de cintura en una zona que está libre de matriz absorbente.

Ahora, D1 no habla explícitamente que la longitud de la matriz puede ser máxima 15% de la longitud. Sin embargo, y de acuerdo a lo observado en la anterioridad, especialmente en los dibujos, la longitud de la matriz perfectamente puede ser máxima de 125% de la longitud de la zona de entrepierna del artículo.

Así las cosas, *un experto medio* a partir de la información divulgada en D1, puede perfectamente llegar a lo que el solicitante desea proteger, de tal manera que para *dicho experto* es evidente obtener lo que se solicita partiendo del *estado del arte* previo.

Sobre los comentarios del solicitante allegados con motivo del requerimiento de fondo, basta señalar que resultan irrelevantes, debido a que, además de breves, son incongruentes e infundados. Por ejemplo, afirma que: "Es por eso que cada invención se debe revisar en su parte que lo caracteriza y lo hace único en su tipo (sic) para verificar la actividad inventiva (sic)"; o, afirma que: "Es objetiva la apreciación del examinador cuando manifiesta que el hecho de que sea del mismo campo y de la misma aplicación ya se carece de actividad inventiva (sic)". De esa manera, no cabe duda que los comentarios y correcciones allegados por el solicitante no controvierten ni subsanan en forma alguna las objeciones planteadas en el oficio N° 3117, notificado al solicitante el 16 de marzo de 2006.

Así las cosas, este Despacho considera que las reivindicaciones 1 a 17, a la luz de la materia divulgada en la mencionada anterioridad, no contienen características que impliquen un salto en la formulación de la regla técnica que le confiera nivel inventivo al objeto reivindicado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "CALZÓN ABSORBENTE DESECHABLE CON AJUSTE MEJORADO".

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 29226
Por la cual se niega una patente de invención

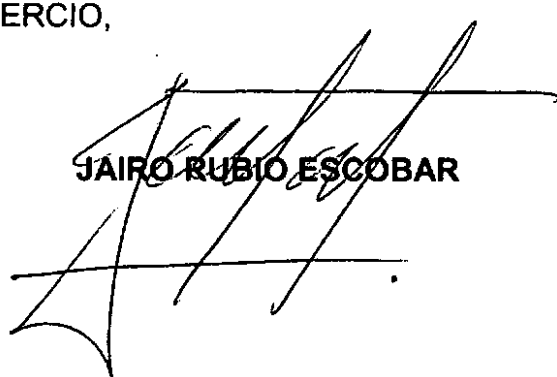
Exp. N° 02036439

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Dario Cardenas Navas en su calidad de apoderado de la sociedad Grupo P.I. Mabe, S.A. de C.V., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **30 OCT. 2006**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
DARIO CARDENAS NAVAS
Carrera 7 N° 71 - 52
Torre B Piso 9°
Bogotá D.C. (C.M.)